



**Cámara de Comercio  
Oriente Antioqueño**

*¡Credencial de confianza!*



**Medidas tributarias  
transitorias** adoptadas por el  
Decreto 520 de 2020 y el  
Decreto Legislativo 535 de 2020.



## **Decreto 520 de 2020 - Nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y de la declaración de activos en el exterior.**

Con ocasión del decreto de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, los sectores económicos del país se han visto afectados en el normal desarrollo de sus operaciones, situación que motivó que el Gobierno Nacional estableciera nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019, de los Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, así como nuevas fechas para la presentación de la declaración de activos en el exterior para Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, complementando de esta manera las medidas ya adoptadas por los Decretos 401 y 435 expedidos en el mes de marzo de 2020.

**1**

### **Aplazamiento de la fecha para la presentación de la Declaración de Renta y Complementarios año gravable 2019 a los Grandes Contribuyentes.**

El Decreto 520 de 2020, no realizó una modificación en los plazos para el pago de las cuotas de la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable (AG en adelante) 2019 a los grandes contribuyentes, esta norma modificó las fechas para su presentación y la forma del cálculo para la segunda cuota que debe ser pagada entre los meses de abril y mayo de 2020 de la siguiente forma:

El pago de la segunda cuota se calcula tomando el total a pagar de la Declaración de Renta y Complementarios del AG 2018 (casilla 100 del formulario 110), y se le calcula el 45%, que será tomado como el pago de la segunda cuota de Declaración de Renta y Complementarios AG 2019. A continuación, para mayor claridad de este punto, se mostrarán las fechas para el pago de la segunda cuota dependiendo del último dígito del NIT, sin incluir el dígito de verificación. (Ver tabla 1 y 2)

Pago segunda cuota - Año 2020	
Último dígito	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020

Tabla 1

Pago segunda cuota - Año 2020	
Último dígito	Hasta el día
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

Tabla 2

Los grandes contribuyentes deberán presentar la liquidación definitiva de su respectiva Declaración de Renta y Complementarios AG 2019, junto con el tercer y último pago, que se calculará tomando la sumatoria de la primera cuota (que se paga en el mes de febrero) más la segunda cuota (que se pagará en las fechas del cuadro del punto anterior), y se le restará al valor total liquidado a pagar del impuesto de 2019 (casilla 100 del formulario 110). Las fechas de la presentación y pago de la tercera cuota son las siguientes: (ver tabla 3)

Si el Gran Contribuyente presenta su Declaración de Renta y Complementarios AG 2019, antes o durante el pago de la segunda cuota, para calcular dicha cuota deberá tomar el valor que pagó en la primera cuota y restarle el saldo a pagar del dicho impuesto, al saldo que quede, se le calculará el 50% y será el pago para la segunda cuota.

Declaración y pago tercera cuota - Año 2020	
Último dígito	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Tabla 3

## 2

### **Aplazamiento de la fecha para la presentación de la Declaración de Renta y Complementarios AG 2019 a las demás personas jurídicas.**

Al igual que a los Grandes Contribuyentes, a las demás personas jurídicas no les extendieron el plazo para hacer el pago de la primera, ni de la segunda cuota de la Declaración de Renta y Complementarios AG 2019, únicamente se aplazaron las fechas de vencimiento para presentar la declaración. A continuación, se presentará una breve explicación de los cambios introducidos por este Decreto.

- Para el pago de la primera cuota de la Declaración de Renta y Complementarios AG 2019 de las demás personas jurídicas, se calcula tomando el total a pagar de la Declaración de Renta y Complementarios del AG 2018 (casilla 100 del formulario 110), y se le calcula el 50%, que será tomado como la primera cuota de Declaración de Renta y Complementarios AG 2019. Este pago se deberá realizar en las siguientes fechas: (ver tabla 4)

Pago primera cuota – Año 2020	
Últimos dígitos	Hasta el día
96-00	21 de abril de 2020
91-95	22 de abril de 2020
86-90	23 de abril de 2020
81-95	24 de abril de 2020
76-80	27 de abril de 2020
71-75	28 de abril de 2020
66-10	29 de abril de 2020
61-65	30 de abril de 2020
56-60	4 de mayo de 2020
51-55	5 de mayo de 2020
46-50	6 de mayo de 2020
41-45	7 de mayo de 2020
36-40	8 de mayo de 2020
31-35	11 de mayo de 2020
26-30	12 de mayo de 2020
21-25	13 de mayo de 2020
16-20	14 de mayo de 2020
11-15	15 de mayo de 2020
06-10	18 de mayo de 2020
01-05	19 de mayo de 2020

Tabla 4

Para la segunda cuota, los contribuyentes personas jurídicas deberán presentar la liquidación definitiva de su respectiva Declaración de Renta y Complementarios AG 2019, junto con el segundo y último pago, que se calculará tomando la primera cuota y se le restará al saldo a pagar. Las fechas de la presentación y pago de la tercera cuota son las siguientes: (ver tabla 5)

Último dígito	Fecha	Último dígito	Fecha
96-00	01 de junio de 2020	46-50	16 de junio de 2020
91-95	02 de junio de 2020	41-45	17 de junio de 2020
86-90	03 de junio de 2020	36-40	18 de junio de 2020
81-95	04 de junio de 2020	31-35	19 de junio de 2020
76-80	05 de junio de 2020	26-30	23 de junio de 2020
71-75	08 de junio de 2020	21-25	24 de junio de 2020
66-10	09 de junio de 2020	16-20	25 de junio de 2020
61-65	10 de junio de 2020	11-15	26 de junio de 2020
56-60	11 de junio de 2020	06-10	30 de junio de 2020
51-55	12 de junio de 2020	01-05	01 de julio de 2020

Tabla 5

### **3** Aplazamiento para presentar la Declaración Anual de Activos en el Exterior para los Grandes Contribuyentes y las otras Personas Jurídicas.

Este Decreto amplió los plazos para suministrar la Declaración Anual de Activos en el Exterior para los Grandes Contribuyentes y las otras Persona Jurídicas del año gravable 2019, es de aclarar que esta norma no modificó las fechas para las personas naturales. A continuación, se relacionan las nuevas fechas para presentar esta declaración: (ver tablas 6 y 7)

## Grandes contribuyentes

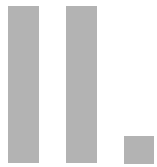
Último dígito	Fecha
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Tabla 6

## Personas naturales y jurídicas

Último dígito	Fecha	Último dígito	Fecha
96-00	01 de junio de 2020	46-50	16 de junio de 2020
91-95	02 de junio de 2020	41-45	17 de junio de 2020
86-90	03 de junio de 2020	36-40	18 de junio de 2020
81-95	04 de junio de 2020	31-35	19 de junio de 2020
76-80	05 de junio de 2020	26-30	23 de junio de 2020
71-75	08 de junio de 2020	21-25	24 de junio de 2020
66-10	09 de junio de 2020	16-20	25 de junio de 2020
61-65	10 de junio de 2020	11-15	26 de junio de 2020
56-60	11 de junio de 2020	06-10	30 de junio de 2020
51-55	12 de junio de 2020	01-05	01 de julio de 2020

Tabla 7



## II. Decreto Legislativo 535 de 2020 - Procedimiento abreviado para la devolución y compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas - IVA.

Las medidas de confinamiento de la población adoptadas por el Gobierno Nacional, a través Decreto 457 del de marzo de 2020 y 531 del 8 abril 2020, han afectado la actividad económica de los contribuyentes y los flujos de caja, motivo por cual el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de implementar un procedimiento expedito y abreviado que permita devolver y/o compensar los saldos a favor en forma automática, eliminando los requisitos establecidos en el parágrafo 5° del artículo 855 del Estatuto Tributario, que le permita a los contribuyentes disponer recursos o de títulos de devolución de impuestos -TIDIS, y, tener un mayor flujo caja y de liquidez para poder cumplir con sus obligaciones.



### 1 Procedimiento abreviado para la devolución automática de saldos a favor del Impuesto de Renta y Complementarios y del Impuesto a las Ventas - IVA.

A través del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó la forma como se realiza el proceso de devoluciones para el Impuesto de Renta y Complementarios y Impuesto a las Ventas (IVA), como se explica a continuación:



- El Gobierno Nacional llama proceso al método abreviado mediante el cual, será entregado el saldo a favor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución y/o compensación, sin necesidad de revisiones previas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Este procedimiento no será aplicable a los contribuyentes que la DIAN considere como de alto riesgo, debido a sus antecedentes de fraude fiscal frente ante ésta. A ellos, se les suspenderá el proceso de solicitud y/o compensación hasta cuando la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 haya sido levantada, en ese caso no será necesario enmarcarse en los hechos descritos en el artículo 857-1 del estatuto tributario (retenciones inexistentes, impuestos descontables o costos y gastos deducidos sin cumplir con los requisitos o inexistentes, inexactitud en la liquidación del saldo a favor).
- Se debe tener en cuenta que cuando se autorice la devolución y/o compensación automática del saldo a favor para aquellos contribuyentes que no sean declarados como de alto riesgo por la DIAN, ésta le debe informar al área encargada de la fiscalización en cada Dirección Seccional para haga el posterior control una vez sea levantada la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

## **2 La relación de costos, gastos y deducciones.**

Mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, no es necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para la devolución y/o compensación automática del saldo a favor del Impuesto de Renta y Complementarios. No obstante, una vez levantada la emergencia, se deberá enviar durante los siguientes 30 días calendario a la DIAN dicha relación, y de no hacerlo, los contribuyentes deberán enfrentarán las sanciones previstas por el artículo 651 del Estatuto Tributario (sanción por no enviar información por parte del contribuyente cuando está obligado), esto último es independiente de una posible una inspección por parte de la DIAN.

## **3 Solicitudes de devolución y/o compensación de saldo a favor realizadas antes de la vigencia del Decreto 535 de 2020.**

Todas aquellas solicitudes que se encuentren en curso al 10 de abril de 2020, fecha de expedición del Decreto 535, serán entregadas al área de devoluciones de cada Dirección Seccional para iniciar la correspondiente devolución automática. Por su parte, los procesos de devolución automática que estén en proceso en el momento que ocurra la terminación de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, serán finalizadas.

Las anteriores, son las últimas medidas aportadas por el Gobierno Nacional en materia tributaria, en favor de los contribuyentes que se han visto afectados en sus flujos de caja, los cuales en la mayoría de los casos están siendo insuficientes para atender sus obligaciones

**Consulte la circular 05 de 2020 de la DIAN**



**Consulte la Circular 06 de 2020 de la DIAN**



**Cámara de Comercio**  
**Oriente Antioqueño**

*¡Credencial de confianza!*

[www.ccoa.org.co](http://www.ccoa.org.co)